

RADICACION: 13001400300720190071800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ELIZABETH JIMENEZ FUENTES.
DEMANDADO: INGERCOM SEGURIDAD E INGENERIA SAS.

ESTADO 63

SECRETARIA: Al despacho el presente asunto informándole que se encuentra inactivo en la secretaria desde hace más de un año sin que se solicite ninguna actuación. Provea.

Cartagena de Indias, 16 de mayo de 2022

JAVIER OJEDA FAJARDO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y de conformidad con a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (Subrayas fuera de texto).”

Ahora bien, en cumplimiento a lo anterior, y teniendo en cuenta que, en el presente proceso adelantado por ELIZABETH JIMENEZ FUENTES, contra INGERCOM SEGURIDAD E INGENERIA SAS; la última actuación se surtió el día 15 de octubre de 2019, este Juzgado, encuentra pertinente dar aplicación a lo reglado en la norma en cita,

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado en este asunto, y la entrega de títulos de depósitos judiciales. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad remanente y bienes que se desembargan. Ofíciense.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

CUARTO: Sin costas de conformidad con el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: En su oportunidad, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadísticas de la Rama Judicial y déjense las constancias de rigor en los libros y medios digitales respectivos que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



**ROCÍO RODRÍGUEZ URIBE
JUEZ**

Firmado Por:

**Rocio Rodriguez Uribe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fe6ce8fc79634735cb0a3956fa819a985d79695ab2e3b9a4747d3feb004e82**

Documento generado en 19/05/2022 02:23:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**